



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0528 DE 2025

(mayo 15)

por el cual se modifica el Decreto número 0506 de 2025.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 0506 del 9 de mayo de 2025 se delegaron unas funciones legales y constitucionales al señor Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia, doctor Gustavo Petro Urrego, a la República Popular China del 10 al 17 de mayo de 2025.

Que el señor Presidente de la República se trasladará de la República Popular China hacia Italia con el fin de asistir a la misa solemne de investidura del Papa León XIV que tendrá lugar en la plaza de San Pedro, el día 18 de mayo de 2025.

Que el trayecto de la República Popular China a Italia se realizará el día 16 de mayo de 2025 con escala técnica en la ciudad de Dubái -Emiratos Árabes, llegando a Italia el 17 de mayo de 2025 para luego trasladarse de Italia el día 18 de mayo de 2025 haciendo escala técnica en el Aeropuerto de Lajes- Portugal y llegar a Colombia el día 19 de mayo de 2025.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto número 0506 del 9 de mayo de 2025 en el sentido de señalar que la delegación de funciones legales y constitucionales en el ministro de Salud y Protección Social, se extiende hasta el 19 de mayo de 2025.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto número 0506 del 9 de mayo de 2025, continúan vigentes

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Shanghái -República Popular China, a 15 de mayo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1063 DE 2025

(mayo 14)

por la cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de manejo de deuda pública interna y se dictan otras disposiciones.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, los artículos 2.2.1.1.2 y 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, el artículo 1° de la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de deuda de la misma;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, las operaciones de manejo de la deuda pública de la Nación que no tengan trámite previsto en las leyes

o reglamentos vigentes, requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de quien éste delegue;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificado por la Resolución número 2563 de 2011, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la autorización de las operaciones de manejo de deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la Nación emitió Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos cuyas amortizaciones de capital serán exigibles el 26 de noviembre de 2025 y el 26 de agosto de 2026;

Que, con el fin de mejorar el perfil de su deuda, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha programado intercambiar los Títulos de Tesorería TES Clase B referidos en el considerando cuarto de la presente resolución por los Títulos de Tesorería TES Clase B descritos en el artículo 3° de la presente resolución, hasta por la suma de treinta y cuatro billones trescientos setenta y tres mil doce millones doscientos mil pesos (\$34.373.012.200.000,00);

Que en sesión no presencial del 5 febrero de 2025, el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según consta en el Acta número 2025-020, otorgó concepto favorable para “(...) el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2025 y/o 2026 denominados en Pesos y Títulos de Tesorería TES Clase B con vencimiento en 2025 denominados en UVR, por títulos de la parte media y larga de la curva de rendimientos de TES en Pesos y UVR, con las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública (...)”, según consta en la certificación del 7 de febrero de 2025 suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación. Esta autorización se otorgó en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015, en lo referente a no incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuir a mejorar el perfil de deuda;

Que mediante el memorando con número de Radicación 3-2025-004360 del 13 de marzo de 2025, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informó que la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2025, en el rubro de “Títulos Valores – Intereses - TES B”, corresponde al monto de setecientos cincuenta mil millones de pesos (\$750.000.000.000);

Que el monto disponible de que trata el considerando anterior será utilizado para cubrir el diferencial de precios de los títulos que harán parte de las operaciones autorizadas por la presente resolución;

Que mediante el memorando con número de Radicación 3-2025-006912 del 28 de abril de 2025, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional no presentó objeción a la ejecución de las operaciones de manejo de deuda pública interna propuestas, ya que se encuentran en línea con lo establecido en el Decreto número 1068 de 2015, al no incrementar el saldo de la deuda bruta del GNC y mejorar el perfil de la deuda;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de manejo de deuda pública interna, hasta por la suma de Treinta y cuatro billones trescientos setenta y tres mil doce millones doscientos mil pesos (\$34.373.012.200.000,00), consistentes en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos cuyas amortizaciones de capital se hacen exigibles el 26 de noviembre de 2025 y el 26 de agosto de 2026, por los Títulos de Tesorería TES Clase B descritos en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 2°. *TES a recibir en intercambio.* Los términos y condiciones de intercambio de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público ofrece recibir en intercambio serán los siguientes:

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Por el Presidente Manuel Murillo Toro

Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia

Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

TES Tasa Fija Pesos

Vencimiento	Moneda de Denominación	Tasa Cupón	Valor Nominal Emitido
26-Nov-2025	COP	6.25%	5.125.821.000.000
26-Ago-2026	COP	7.50%	29.247.191.200.000

Parágrafo. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de elegir aquellas emisiones de Títulos de Tesorería TES Clase B que sean objeto de intercambio.

Artículo 3°. *TES a entregar en intercambio.* Los términos y condiciones de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público ofrece entregar en intercambio por los títulos descritos en el artículo 2° tienen los siguientes términos y condiciones financieras:

TES Tasa Fija Pesos

Vencimiento	Denominación	Tasa Cupón
28 – Abr – 2028	COP	6.00%
22 - Ago – 2029	COP	11.00%
18 - Sep – 2030	COP	7.75%
26 - Mar – 2031	COP	7.00%
30 - Jun – 2032	COP	7.00%
09 – Feb – 2033	COP	13.25%
18 - Oct – 2034	COP	7.25%
09 – Jul – 2036	COP	6.25%
28 – Nov - 2040	COP	12.75%
28 - May – 2042	COP	9.25%
25 - Jul – 2046	COP	11.50%
26 - Oct – 2050	COP	7.25%

Parágrafo. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de elegir aquellas emisiones de Títulos de Tesorería TES Clase B que sean objeto de intercambio.

Artículo 4°. *Subasta competitiva de intercambio.* Para determinar tanto los beneficiarios del intercambio, así como las tasas de rendimiento y los precios correspondientes a los Títulos de Tesorería TES Clase B a que hacen mención los artículos 2° y 3° de la presente resolución, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público convocará a una subasta competitiva de intercambio con las siguientes características:

a) Generalidades:

- **Determinación del precio de los títulos a recibir en intercambio.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinará y anunciará el precio, así como la tasa equivalente para cada uno de los Títulos de Tesorería TES Clase B a recibir en intercambio referidos en el artículo 2° de la presente resolución.
- **Subasta competitiva de intercambio.** Posterior al anuncio de los precios a que se refiere el inciso anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realizará, previa convocatoria, una subasta competitiva de intercambio para determinar el monto y las condiciones de precio y tasa de rendimiento de los títulos objeto de intercambio referidos en el artículo 3° de la presente resolución. En esta subasta de intercambio, cada agente de transferencia presentará ofertas de monto de las emisiones

que desea intercambiar tanto a nombre propio como de terceros. Así mismo, indicará en cada oferta la clase de título y el rendimiento que desea adquirir a cambio de los primeros y cuyas características financieras se describen en el artículo 3 de la presente resolución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional adjudicará aquellas ofertas de intercambio que dentro del rango de tasa de interés determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional sean más favorables en términos de perfil de vencimientos, liquidez o flujo de caja.

- **Agentes de transferencia para el intercambio.** La subasta competitiva de intercambio estará dirigida exclusivamente a los Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública para el año 2025, designados como tal mediante la Resolución número 4104 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellas entidades que hayan renunciado al Programa o que hayan perdido temporal o definitivamente la calidad de Creador de Mercado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Resolución número 5112 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Características de las ofertas.** Las ofertas presentadas serán consideradas en firme. Cada agente de transferencia podrá presentar ofertas de intercambio, en términos de valor nominal, hasta por el monto de los títulos que cada agente haya informado previo a la subasta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del literal b) del presente artículo. En cada oferta se deberá indicar el valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que ofrece intercambiar, así mismo, deberá indicar la clase de título y la tasa de rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B que desea recibir a cambio de los primeros.
- **Día y horario de la subasta competitiva de intercambio.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará a cada agente de transferencia el día y el horario de la subasta competitiva de intercambio.
- **Tasas de rendimiento mínimas y/o máximas para las ofertas.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá establecer las tasas de rendimiento mínimas y/o máximas aplicables a los títulos que la Nación entregará, para efectos de que sean observadas en las ofertas presentadas por los agentes de transferencia en cada referencia de Títulos de Tesorería TES Clase B.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará con antelación a la realización de la subasta competitiva de intercambio las tasas de rendimiento mínimas y/o máximas para las ofertas.

Cuando las tasas de las ofertas presentadas por un agente de transferencia sean inferiores a las tasas de rendimiento mínimas o sean superiores a las tasas de rendimiento máximas que hayan sido debidamente informadas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional procederá a rechazar dichas ofertas.

- **Ofertas no competitivas.** Cuando los agentes de transferencia presenten ofertas a la tasa de rendimiento mínima informada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán consideradas como ofertas no competitivas y tendrán prelación sobre las demás, en el proceso de adjudicación.
 - **Rango máximo de tasa para las ofertas.** Las ofertas presentadas por cada agente de transferencia para recibir una misma referencia de Títulos de Tesorería TES Clase B descritos en el artículo 3° de la presente resolución, no podrá superar los cincuenta (50) puntos base en tasa solicitada. Cuando el rango en tasa de las ofertas presentadas por un mismo agente supere el rango mencionado anteriormente, se procederá a rechazar aquellas ofertas que en términos de rendimiento sean menos favorables para la Nación.
 - **Monto mínimo de cada oferta.** La suma de las ofertas de cada agente de transferencia en la subasta competitiva de intercambio será por un mínimo de mil millones de pesos (\$1.000.000.000).
 - **Prorrrateo.** Las ofertas adjudicadas se aprobarán por la totalidad del valor nominal presentado, por consiguiente, no habrá lugar a prorrrateo.
 - **Rechazo de ofertas presentadas.** En caso de que las ofertas presentadas por los agentes de transferencia no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional procederá a rechazarlas.
 - **Consecuencias del incumplimiento.** El incumplimiento por parte del agente de transferencia de las obligaciones previstas en la presente resolución tendrá los efectos determinados en los artículos 17, 18 y 20 de la Resolución 5112 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b) **Procedimiento previo a la subasta competitiva de intercambio:**
- **Información de títulos a intercambiar.** Los agentes de transferencia deberán informar, previamente al inicio de la subasta mediante comunicación escrita, el monto máximo disponible de los títulos con los cuales va a participar en el inter-

cambio. En la misma comunicación, se deberá indicar los montos correspondientes a títulos en posición propia y en cuenta de terceros.

- c) **Presentación de ofertas:** Dentro del horario fijado para la recepción de ofertas, cada agente de transferencia podrá presentar ofertas hasta por el monto nominal de los títulos informados previamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. En cada oferta se deberá indicar lo siguiente:
- i) El valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que desean entregar en intercambio, atendiendo el monto máximo disponible de cada una de las referencias que el agente de transferencia haya informado previamente.
 - ii) La tasa de rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B que desean recibir en intercambio, expresado con tres (3) dígitos significativos porcentuales.

Dentro del horario de presentación de las ofertas, el agente de transferencia podrá presentar sus ofertas enviando vía correo electrónico el siguiente “Formato para Presentación de Ofertas Subasta de Intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B”, debidamente diligenciado a la siguiente cuenta: mci@minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Presentación de Ofertas en Subasta de Intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

SUBASTA DE INTERCAMBIO DE TÍTULOS DE TESORERÍA TES CLASE B

CIUDAD Y FECHA

CIUDAD:

FECHA: dd-mm-aaaa

FORMATO N°

#

AGENTE DE TRANSFERENCIA

Razón Social

ID:

Persona autorizada:

Correo electrónico:

NIT:

FAX:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS

	Títulos a Recibir por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público			Títulos a Entregar por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público		
OFERTA N°	TÍTULOS A RECIBIR (dd-mm-aaaa)	MONEDA	VALOR NOMINAL EN MONEDA ORIGINAL	TÍTULOS A ENTREGAR (dd-mm-aaaa)	TASA	MONEDA
1						
2						
3						
4						
5						
6						

FIRMAS

En caso de aceptación de esta(s) oferta(s) nos comprometemos a cumplir(las) irrevocablemente en los términos y fechas aquí señalados, sujetándonos estrictamente a lo dispuesto en las normas vigentes.

- d) **Resultado de la subasta competitiva de intercambio:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez haya determinado las tasas de adjudicación y verificado el cumplimiento de los requisitos de cada una de las ofertas, procederá a comunicar a los agentes de transferencia los resultados de la subasta competitiva de intercambio vía telefónica y/o mediante correo electrónico. En la comunicación de los resultados se indicará:
- Valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación recibe en intercambio.
 - Tasa y monto de adjudicación de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación entrega en intercambio.
- e) **Cumplimiento de la subasta competitiva de intercambio:**
- **Fecha de cumplimiento.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a cada agente de transferencia el día de cumplimiento de la subasta.
 - **Medio de cumplimiento.** El cumplimiento de las ofertas adjudicadas se debe efectuar necesariamente a través del Banco de la República, el cual actúa como agente administrador de los Títulos de Tesorería TES Clase B.

Para todos los efectos se considera que un título ha sido intercambiado cuando el Banco de la República reciba y se cancele en el Depósito Central de Valores la totalidad del monto adjudicado en la subasta, así como el (los) cupón(es) de intereses de los mismos y abone a través de dicho Depósito el valor del nuevo título adjudicado en la subasta.

- f) **Tratamiento del diferencial de precios:**
- **Diferencia a favor de los beneficiarios del intercambio.** Cuando la diferencia que resulte entre el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega el agente de transferencia y el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega la Nación, ambos referidos a igual valor nominal de títulos en el intercambio y liquidados en moneda legal colombiana, sea a favor del agente de transferencia, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará dicha diferencia en moneda legal colombiana el mismo día de cumplimiento de la subasta.

- **Diferencia a favor de la Nación.** Cuando la diferencia que resulte entre el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega el agente de transferencia y el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega la Nación, ambos referidos a igual valor nominal de títulos en el intercambio y liquidados en moneda legal colombiana, sea a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público esta última compensará dicha diferencia entregando a los beneficiarios del intercambio un menor valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B.

Artículo 5°. *Subasta no competitiva de intercambio.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez finalizada la subasta competitiva de intercambio, podrá convocar a una subasta no competitiva para un intercambio adicional de Títulos de Tesorería de TES Clase B de que trata el artículo 2° de la presente resolución, la cual tendrá las mismas características financieras aprobadas en la subasta competitiva de intercambio.

Dentro del horario fijado para la recepción de ofertas para la subasta no competitiva de intercambio, cada agente de transferencia adjudicatario en la subasta competitiva de intercambio, tendrá la opción de presentar ofertas adicionales de intercambio en un monto adicional al valor nominal aprobado en la misma. El monto máximo que cada agente podrá solicitar en la subasta no competitiva de intercambio será determinado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6°. *Operaciones conexas.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar todas las operaciones conexas a las operaciones de manejo de deuda interna que por la presente resolución se autorizan.

Artículo 7°. *Registro.* Las operaciones de manejo de deuda interna que por la presente resolución se autorizan deberán incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2025.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Javier Andrés Cuéllar Sánchez.
(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000908 DE 2025

(mayo 15)

por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren el numeral 14 del artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011, el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución número 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones establece la competencia de autoridad de cada País Miembro para determinar periódicamente las certificaciones y calificaciones exigibles al personal que haya de prestar servicios de seguridad y salud en el trabajo, según la naturaleza de las funciones a desempeñar y de conformidad con la legislación y la práctica nacional.

Que, la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema General de Riesgos Laborales, estableció que la salud ocupacional se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definiéndola como “aquella disciplina que tiene por objeto la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y la protección y promoción de la salud de los trabajadores encaminada a mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”.

Que, la misma normativa previó en su artículo 14 como requisito para operar el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, la verificación del cumplimiento de los estándares mínimos previstos en el referido sistema de calidad, la que respecto de prestadores de servicios de salud que oferten servicios de